

ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO.

EXPEDIENTE: TEEM-JDC-035/2019.

PROMOVENTES: MIRIAM CHAPARRO GARCÍA, MARÍA VIOLETA NAVA NOGUEZ, GERARDO ARCOS GARCÍA Y JOEL DÍAZ URRAYA.

AUTORIDADES RESPONSABLES: PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICA, TESORERO, SECRETARIO, CONTRALORA INTERNA, SECRETARIO DEL COMITÉ DE OBRA PÚBLICA, TODOS DEL AYUNTAMIENTO DE EPITACIO HUERTA, MICHOACÁN.

MAGISTRADO PONENTE: IGNACIO HURTADO GÓMEZ.

SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA: ANA EDILIA LEYVA SERRATO.

Morelia, Michoacán, a veinte de septiembre de dos mil diecinueve.

Acuerdo que determina el cumplimiento de la sentencia emitida por el Pleno de este Tribunal, dentro del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave TEEM-JDC-035/2019, de conformidad con los razonamientos que se exponen a continuación.

I. ANTECEDENTES

1. Sentencia TEEM-JDC-035/2019. El veintidós de agosto de dos mil

diecinueve¹ este órgano jurisdiccional dictó sentencia en el presente juicio ciudadano, en la que declaró fundada la omisión de entregar diversa información a los actores ordenándose al Presidente Municipal que de inmediato instruyera a la Dirección de Urbanismo y Obras Públicas el otorgamiento de la información solicitada, asimismo, se ordenó al Secretario del Ayuntamiento entregara las copias certificadas de las actas de sesiones de cabildo y del Comité de Obra Pública solicitadas, y a su vez que comunicara a los promoventes la cancelación de la exigencia del cobro económico por las mismas. Sentencia que fue notificada a las responsables el veintitrés de agosto (fojas 1107-1163).

2. Recepción de documentación, vista a los actores y requerimiento. En acuerdo de cinco de septiembre, se tuvo por recibida documentación remitida por las autoridades responsables en cumplimiento a la resolución en comento, específicamente diversos oficios recibidos por los actores; documentación que les fue remitida a éstos para que de considerarlo necesario manifestaran lo que a su interés legal correspondiera, sin que lo hubiere hecho².

A la vez, en el mismo acuerdo se solicitó al Presidente Municipal que allegara la información con la que acreditara el cumplimiento al apartado primero de efectos de la sentencia, por cuanto ve a los Regidores Gerardo Arcos García y Joel Díaz Urraya (fojas 1230-1231).

3. Cumplimiento de requerimiento y vista. En proveído de diez de septiembre se tuvo al Presidente Municipal, cumpliendo con el

¹ Las fechas que posteriormente se señalen corresponden al dos mil diecinueve.

² Tal como se hizo constar en la certificación levantada el dieciocho de septiembre, visible a fojas 1253-1254.

referido requerimiento y a la vez se dio vista a los actores con copia certificada de la información allegada, para que si lo consideran necesario manifestaran al respecto, sin que lo hubieren hecho³ (fojas 1244-1245).

II. COMPETENCIA.

El Pleno de este Tribunal es competente para acordar sobre el cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de veintidós de agosto, ello en atención a que la competencia que tiene para resolver el juicio ciudadano, incluye también la facultad para velar por el cumplimiento de su resolución.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 98 A, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 60, 64, fracción XIII, y 66, fracción II, del Código Electoral; así como 5, 73 y 74, inciso d), de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana, normativas estas últimas, del Estado de Michoacán de Ocampo.

Ello también, en atención a lo sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el criterio jurisprudencial 24/2001, de rubro: *“TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO*

³ Tal como se hizo constar en la certificación levantada el dieciocho de septiembre, visible a fojas 1253-1254.

*CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE
TODAS SUS RESOLUCIONES*⁴.

III. ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA.

Como lo ha sostenido la Sala Superior en diversos precedentes⁵ y que ha sido retomado por este Tribunal⁶, el objeto de la determinación sobre el cumplimiento de la sentencia se encuentra delimitado por lo resuelto en ésta, ello es, por la *litis*, sus fundamentos, su motivación, así como por los efectos que de ésta deriven; siendo tales aspectos los que circunscriben los alcances del acuerdo que deba emitirse sobre el cumplimiento o no de lo ordenado por este órgano jurisdiccional.

Por tanto, sólo se hará cumplir aquello que se dispuso expresamente en la sentencia, ello con el objeto de materializar lo determinado por este órgano colegiado y así lograr un cumplimiento eficaz en apego a lo que se resolvió.

En ese sentido, en la sentencia dictada el veintidós de agosto, este Tribunal declaró fundada la omisión de entregar diversa información a los actores y a la vez consideró contrario a Derecho y como una restricción para el ejercicio del cargo de los regidores el que se les exigiera un pago por la expedición de copias certificadas de las actas

⁴ Consultable en la Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral, Volumen 1, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 698 y 699.

⁵ Por ejemplo, al resolver en los incidentes de inejecución de sentencia dictados dentro de los expedientes SUP-JDC-32/2016 y SUP-JDC-437/2017.

⁶ Al acordar lo conducente en los expedientes, entre otros, TEEM-JDC-125/2018, TEEM-JDC-135/2018, TEEM-JDC-141/2018, TEEM-JDC-165/2018 y TEEM-JDC-166/2018, acumulados, TEEM-JDC-188/2018 y TEEM-JDC-001/2019.

de las sesiones del Cabildo, al tratarse de información necesaria para el desempeño de sus funciones; ordenándose en consecuencia al Presidente Municipal que instruyera a la Dirección de Urbanismo y Obras Públicas el otorgamiento de la información solicitada, asimismo se indicó al Secretario del Ayuntamiento se entregaran las copias certificadas de las actas de sesiones de cabildo y del Comité de Obra Pública, y a su vez que comunicara a los promoventes la cancelación de la exigencia del cobro económico por las mismas, ello en términos de los siguientes efectos:

*“1. Se ordena al **Presidente Municipal** que de inmediato instruya a la **Dirección de Urbanismo y Obras Públicas** otorgue la **información solicitada por los actores, misma que deberá entregarse dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente sentencia.***

*2. Al **Secretario Municipal**, para que dentro del plazo antes señalado –**tres días hábiles** contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente sentencia– entregue las copias certificadas de las actas de sesiones del Ayuntamiento y del Comité de Obra Pública solicitadas por los actores.*

3. Para tales efectos, se deberá notificar a los solicitantes la respuesta indicada, en la oficina que tengan dentro del Ayuntamiento.

*4. Por otro lado, también se ordena al **Secretario** que dentro del día **hábil siguiente** en que le sea notificada la presente sentencia, le comunique a los promoventes **la cancelación de la exigencia del cobro económico** de las copias de las actas de sesiones del Ayuntamiento y del Comité de Obra Pública, solicitadas por éstos y en caso de que ya se haya efectuado su pago, les sea reintegrado el monto correspondiente; debiendo abstenerse de su cobro ante eventuales solicitudes de este tipo por parte de los promoventes, siempre y cuando se hagan en ejercicio de sus funciones como Regidores.*

*5. Además, el **Presidente** en cuanto garante de velar por el correcto funcionamiento del Ayuntamiento conforme a la normativa municipal, deberá **eliminar cualquier impedimento que tenga por objeto el incumplimiento a la presente sentencia**, debiendo tomar en su caso las medidas pertinentes.*

6. Finalmente, se ordena a las responsables para que dentro del día hábil siguiente a que se haya dado cumplimiento a la presente

ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO
DE SENTENCIA TEEM-JDC-035/2019

resolución, informen a este Tribunal sobre ello, exhibiendo las constancias correspondientes.” (Lo resaltado es propio de la sentencia).

Determinación de cumplimiento. Este Tribunal considera cumplido lo ordenado en la sentencia de veintidós de agosto, en razón de lo siguiente.

El Presidente Municipal de Epitacio Huerta remitió copia certificada de los siguientes documentos:

- Acuse de recibo, de veintisiete de agosto, del oficio P/EH/0085/2019, mediante el cual el Presidente Municipal solicitó al Director de Obras Públicas y Urbanismo, del referido Ayuntamiento, proporcionara la información requerida por los integrantes del Cabildo, para efectos de dar cumplimiento a la sentencia.
- Acuses de recibo de los oficios EH/DUOP/129/2019 y EH/DUOP/130/2019, de veintiocho de agosto, dirigidos respectivamente a las Regidoras Miriam Chaparro García y María Violeta Nava Noguez, mediante los cuales el Director de Urbanismo y Obras Públicas les remitió copia certificada de la información requerida, a efecto de dar cumplimiento a la sentencia de referencia.

Asimismo, previo requerimiento de cinco de septiembre, el Presidente Municipal remitió copia certificada de lo siguiente:

- Acuses de recibo de los oficios EH/DUOP/131/2019 y EH/DUOP/132/2019, de treinta de agosto, dirigidos

respectivamente a los Regidores Gerardo Arcos García y Joel Díaz Urraya, mediante los cuales el Director de Urbanismo y Obras Públicas les remitió copia certificada de la información solicitada, a efecto de dar cumplimiento a la sentencia en comento.

Por su parte el Secretario del Ayuntamiento, en cuanto autoridad responsable remitió copia certificada de los siguientes documentos:

- Acuses de recibo con fecha veintiocho de agosto, de los oficios IS/EH/141/2019, IS/EH/142/2019, IS/EH/143/2019 y IS/EH/144/2019, dirigidos respectivamente a las Regidoras y Regidores Miriam Chaparro García, María Violeta Nava Noguez, Gerardo Arcos García y Joel Díaz Urraya, en los que se indica la remisión de copias certificadas de las actas del Comité de Obra Pública y de las correspondientes al Ayuntamiento de Epitacio Huerta.
- Acuse de recibo con fecha veintiséis de agosto, de la circular 0927/2019 emitida por el Secretario del Ayuntamiento y dirigida al Presidente Municipal, Síndica y a las Regidoras y Regidores del Ayuntamiento de Epitacio Huerta, Michoacán, entre ellos a los aquí actores, a través de la cual se les comunicó que quedan exentos del pago de derechos fiscales, por el concepto de la expedición de copias certificadas requeridas para el debido ejercicio de su función, y que en caso de que se hubiere efectuado algún pago, les sería reintegrado el monto correspondiente, con la exhibición del recibo respectivo.

Constancias que tienen el carácter de documentales públicas y cuentan con valor probatorio pleno de conformidad con lo establecido en los artículos 16, fracción I, 17, fracción III, el relación con el diverso 22, fracciones I y II, de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán, toda vez que los oficios referidos fueron emitidos por el Presidente Municipal, el Secretario del Ayuntamiento y el Director de Urbanismo y Obras Públicas del referido Ayuntamiento. Asimismo, por tratarse de copias certificadas expedidas por el Secretario del Ayuntamiento de Epitacio Huerta, quien de conformidad con el precepto legal 53, fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, cuenta con facultades para ello.

Además, de que dichas pruebas no fueron objetadas por los actores, al ser omisos en hacer algún pronunciamiento al respecto, ante el conocimiento que de ellas, le hizo este órgano jurisdiccional mediante acuerdos de cinco y diez de septiembre (fojas 1230-1231 y 1244-1245).

Así, de las documentales referidas se acredita que, el veintisiete de agosto el Presidente Municipal solicitó al Director de Urbanismo y Obras Públicas que proporcionara la información requerida por los actores, la cual fue entregada a las Regidoras Miriam Chaparro García y María Violeta Nava Noguez el veintiocho de agosto, esto es dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia⁷ en tanto que a los Regidores Gerardo Arcos García y Joel

⁷ Ello dado que la sentencia se notificó el veintitrés de agosto, siendo los tres días hábiles siguientes a la notificación el veintiséis, veintisiete y veintiocho de agosto, al descontarse el veinticuatro y veinticinco por ser inhábiles en términos del numeral 8, segundo párrafo, de la Ley de Justicia en Materia Electoral, al corresponder a sábado y domingo.

Díaz Urraya, les fue entregada hasta el treinta de agosto.

Asimismo, de las pruebas previamente valoradas se acredita que el Secretario del Ayuntamiento dentro del plazo de tres días hábiles que se le otorgó, entregó a las y los Regidores actores del juicio ciudadano copias certificadas de las actas de sesión del Comité de Obra Pública, así como las correspondientes a las sesiones del Ayuntamiento, en tanto que también dentro del día hábil siguiente a la notificación de la sentencia les hizo del conocimiento la exención del pago de derechos fiscales por concepto de expedición de copias certificadas que soliciten para el debido ejercicio de sus función, asimismo, les informó que en caso de que ya hubieran efectuado algún pago, les sería reintegrado el monto correspondiente, con la exhibición del respectivo recibo.

En razón de ello, se considera que el Secretario del Ayuntamiento de Epitacio Huerta y el Presidente Municipal, cumplieron en cuanto responsables, con lo ordenado en la sentencia de veintidós de agosto dentro del juicio ciudadano TEEM-JDC-035/2019, aunque éste último en cuanto garante de velar por el debido funcionamiento del Ayuntamiento y autoridad vinculada a eliminar cualquier impedimento que tuviera por objeto el incumplimiento de la sentencia cumplió de manera extemporánea, por cuanto ve a la entrega de información a los Regidores Gerardo Arcos García y Joel Díaz Urraya por parte de la Dirección de Urbanismo y Obras Públicas.

Ello, porque en la sentencia se estableció un plazo de tres días hábiles, posteriores a su notificación, para que se entregara la información solicitada por los actores a la Dirección de Urbanismo y

ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO
DE SENTENCIA TEEM-JDC-035/2019

Obras Públicas; de ahí que al haber sido notificada la sentencia al Presidente Municipal y al Director de Urbanismo el veintitrés de agosto, y si bien el Presidente ordenó al referido Director la entrega de la misma el veintisiete de agosto, no fue sino hasta el treinta de agosto cuando se entregó a los Regidores Gerardo Arcos García y Joel Díaz Urraya.

En consecuencia, ante el cumplimiento fuera del plazo establecido en la sentencia, sin que el Presidente Municipal o el Director de Urbanismo justificaran dicho proceder, se les conmina para que en lo sucesivo cumplan las determinaciones de este Tribunal, en los plazos que se establezcan para ello.

Sin que pase inadvertido que tanto el Presidente Municipal, como el Secretario del Ayuntamiento informaron sobre el cumplimiento de la sentencia hasta el dos de septiembre, esto es, fuera del plazo otorgado para ello, pues éste venció el veintinueve de agosto, por lo que se les conmina para que en lo sucesivo informen el cumplimiento a las determinaciones de este órgano jurisdiccional dentro del plazo que se otorga para ello.

Por lo expuesto y fundado, se

IV. ACUERDA.

PRIMERO. Se declara cumplida la sentencia dictada el veintidós de agosto de dos mil diecinueve, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano TEEM-JDC-035/2019, en los términos precisados en la presente determinación.

SEGUNDO. Se conmina al Presidente Municipal y al Director de Urbanismo y Obras Públicas del Ayuntamiento de Epitacio Huerta, para que en lo sucesivo cumplan las determinaciones de este Tribunal, en los plazos que se establezcan y a las autoridades vinculadas al cumplimiento de la sentencia para que informen sobre ello dentro del plazo que se otorga para tal fin.

NOTIFÍQUESE, personalmente a la parte actora, por **oficio** a las autoridades responsables y a la Dirección de Urbanismo y Obras Públicas y por **estrados**, a los demás interesados; lo anterior, con fundamento en los artículos 37, fracciones I, II y III; 38 y 39 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo; así como los numerales 43 y 44, del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional.

En su oportunidad, archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

Así, en reunión interna, por unanimidad de votos lo acordaron y firmaron el Magistrado Presidente Omero Valdovinos Mercado, así como los Magistrados Ignacio Hurtado Gómez, quien fue ponente, José René Olivos Campos y Salvador Alejandro Pérez Contreras, con la ausencia de la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa, quienes integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, ante el Secretario General de Acuerdos Arturo Alejandro Bribiesca Gil, quien autoriza y da fe.

ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO
DE SENTENCIA TEEM-JDC-035/2019

MAGISTRADO PRESIDENTE

(Rúbrica)

OMERO VALDOVINOS MERCADO

MAGISTRADO

(Rúbrica)

**IGNACIO HURTADO
GÓMEZ**

MAGISTRADO

(Rúbrica)

**JOSÉ RENÉ OLIVOS
CAMPOS**

MAGISTRADO

(Rúbrica)

**SALVADOR ALEJANDRO
PÉREZ CONTRERAS**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

(Rúbrica)

ARTURO ALEJANDRO BRIBIESCA GIL